

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1225 DE 1993

DISTRIBUIDO Nº 2381 DE 1993

COMISION DE
P R E S U P U E S T O
Integrada con
H A C I E N D A

AGOSTO DE 1993

COPIA DEL ORIGINAL

SIN CORREGIR

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. Ejercicio 1992

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Senador Omar Urioste
Miembros	:	Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Reinaldo Gargano, Daoiz Librán Bonino, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez y Walter Santoro
Integrantes	:	Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Federico Bouza, Carlos Cassina y Julio C. Grenno
Concurren	:	Señores: Presidente de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez; Senadores Mariano Arana y Enrique Cadenas Boix; y, Director General de Comisiones (interino), Pedro Pablo Andrada
Invitados especiales	:	Señores Ministro, Subsecretario y Director General de Secretaría de Transporte y Obras Públicas, Juan Carlos Raffo, José Barbé Delacroix y Juan José Pol, respectivamente; y Directores Nacionales de : Transporte, Vialidad e Hidrografía, señores Juan José Moratorio, Carlos Benítez y Luis A. Casagui, respectivamente; en representación de la Presidencia de la República, señores Secretario y asesora, doctores Pablo García Pintos y Graciela Ruocco, respectivamente; en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesoras contadoras Angela Medina y Suelly Gonzálvez; y, por la Contaduría General de la Nación, asesora contadora Nélida Diéguez
Secretarios	:	Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll
Ayudante de Comisión	:	Señor Alberto Martínez Payssé
Ayudante	:	Señora Teresa Paredes

25x

INDICE ANALITICO

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 30 minutos)

La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, en el día de hoy da la bienvenida al señor Secretario de la Presidencia, doctor García Pintos, a los efectos de tratar los artículos correspondientes al Inciso 02, Presidencia de la República.

SEÑOR GARCIA PINTOS.- Muchas gracias, señor Presidente. Nuestro propósito es el de analizar los artículos propuestos por el Poder Ejecutivo, explicando el contenido de las diversas normas y, finalmente, si ustedes están de acuerdo con esta metodología estudiaremos los agregados o enmiendas que se han efectuado en la Cámara de Representantes.

La propuesta del Poder Ejecutivo que vamos a explicitar y apoyar consta de tres tipos de disposiciones presupuestales que hacen a un incremento de la masa salarial que perciben los funcionarios de la Presidencia de la República. La más importante --aunque no la primera-- es el artículo 16, Inciso 02, del Mensaje original, al que corresponde el artículo 4º del texto aprobado por la Cámara de Representantes. Aquél otorga un incremento de un 50% sobre las retribuciones básicas por concepto de permanencia a la orden. Este aumento, en términos reales, significa pasar de un 30% a un 50%, lo que da un

25 x

incremento real de un 8,7%. A la vez, esto da un promedio de aumento a junio de 1993, de un máximo de $250 para los que están en las escalas superiores y un mínimo de alrededor de $70, en las escalas inferiores de los escalafones de servicio. Podemos decir que el aumento en general, en virtud de esta disposición, se sitúa en el entorno de los $150 mensuales.

Por otro lado, es necesario aclarar que los funcionarios de la Presidencia de la República no perciben ninguna otra retribución, por ningún otro concepto, ya que no tienen horas extras ni compensaciones en base a otros rubros o disposiciones. Es más; a los efectos de que los señores legisladores tengan una idea más ajustada respecto de los sueldos de Presidencia, podemos decir que al 1º de mayo de 1993 e incluyendo esta partida del 38% por permanencia a la orden, en el escalafón A, los Directores - es decir, quienes han llegado a la cúspide-- tienen un nominal de $2.918 y un Jefe de Departamento, que es la aspiración normal de quienes están en el escalafón C o E --o incluso en el propio escalafón A, es decir, cuando el funcionario está en la culminación de su carrera administrativa--, tiene una retribución nominal mensual de $1.670. Si bien el incremento del 50% puede causar extrañeza, debemos pensar que se trata de un incremento real de un 8,7% y que, dadas las cifras de las que hablábamos hace unos instantes, esto significa un pequeño estímulo o mejora dentro de lo que el Gobierno entiende pertinente otorgar a un Inciso que no había tenido

aumentos comparativos o reales en los dos últimos años. En resumen, esta es la primera disposición que habíamos querido comentar.

Con respecto a la segunda disposición, cabe señalar que establece un incremento del 4% de una partida que se había fijado a través del artículo 44 de la Ley Nº 16.226. Se trata de la duplicación de esta partida que se utiliza para el pago de incentivos al rendimiento y dedicación a la tarea, mediante una calificación que el jerarca hace en forma trimestral; además se prevé un premio a la asiduidad, es decir, que quienes tienen determinado número de faltas, por más que estén bien calificados, no podrán acceder a dicha partida. Actualmente, el monto mensual de este incentivo es de alrededor de $100 y lo perciben entre un 25% y un 30% de los funcionarios de la Unidad Ejecutora 01, Presidencia de la República.

Nuestro propósito es estimular a esos funcionarios que merecen un premio especial por su dedicación y asiduidad, duplicando dicha cifra, es decir, que la misma alcance los $200, si es que se mantiene el número de funcionarios acreedores a esta cantidad. Al respecto debemos hacer algunos comentarios acerca de por qué --lo hicimos originalmente y lo reiteramos ahora-- hemos contemplado esta prima o este incentivo al rendimiento para los funcionarios de la Presidencia de la República en el sentido estricto, es decir, para la Unidad Ejecutora 01, que se compone prácticamente de la mitad de los funcionarios que figuran en las planillas de este Inciso.

Existen para ello dos factores especiales que no significan un demérito para el resto de los funcionarios, aunque sí una mayor carga para los destinatarios del beneficio.

En primer lugar, hay varias Divisiones que integran la Unidad Ejecutora "Presidencia de la República" —que es la beneficiaria—, que sirven de apoyo al resto de las Unidades Ejecutoras. De esta forma, la División de Servicios Generales y la División de Administración Financiero Contable están integradas por funcionarios que sirven no sólo a la Presidencia de la República "stricto sensu", sino que también apoyan las tareas que se cumplen en la Oficina Nacional del Servicio Civil y en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Además importa recalcar la costumbre —y más que la costumbre, porque ya es una norma impuesta desde hace varios períodos, puesto que no pertenece a este Gobierno— indica que los funcionarios dependientes de la Presidencia de la República, "Programa 01", deben permanecer en sus puestos de trabajo hasta tanto esté en la Casa el señor Presidente de la República, el Secretario o el Prosecretario de la Presidencia de la República. En un mismo edificio hay funcionarios que en virtud de estar incorporados a esta Unidad Ejecutora tienen que adaptarse a los hábitos de trabajo de su jerarca y, si bien la permanencia a la orden es cobrada por todos los funcionarios del Inciso y, eventualmente, todos estarían obligados a quedarse, hay algunos —aquéllos a los que favorecemos con este incentivo al rendimiento que hoy proponemos duplicar— que se encuentran más a la orden que los demás. Ello da motivo a la distinción que pretendemos hacer en estos casos que nos

parece no son iguales entre sí y que no constituyen demérito alguno para los funcionarios que no integran la Unidad Ejecutora 01.

La tercera norma que contiene la propuesta del Poder Ejecutivo refiere a la duplicación de una partida para los choferes de toda la Presidencia de la República. Se trata de aproximadamente 70 choferes que perciben un promedio de $ 80 mensuales, y nuestra propuesta consiste en duplicar esa cantidad llevándola a unos $ 150 o $ 160 mensuales.

Estas son las tres propuestas que el Poder Ejecutivo reunió en un solo artículo.

Si los señores senadores no tienen observaciones que formular, correspondería entonces hacer alguna alusión a los agregados que introdujo la Cámara de Representantes, que refieren a los incisos segundo y tercero del artículo 25 del texto aprobado por dicha Cámara.

La primera objeción que hacemos es la de mérito, por las razones que acabo de expresar y que los señores senadores comprenderán. Tratamos de premiar a funcionarios que se encuentran en situaciones desiguales, es decir, a quienes por el hecho de pertenecer a determinada Unidad Ejecutora tienen, a diferencia de los demás, cargas extraordinarias. Pero a esa razón de mérito, podríamos agregarle razones de constitucionalidad. Por más que en el inciso segundo se otorgan facultades al Poder Ejecutivo, en definitiva se carece de iniciativa para establecer un aumento en las retribuciones de los funcionarios.

En segundo lugar, debemos decir que el mecanismo que se ha propuesto para financiar este eventual aumento del resto de los

funcionarios del Inciso, tiene un doble defecto. El primero es de índole práctica, de hecho, en el sentido de que normalmente no existen estas economías con las cuales se va a solventar la extensión del beneficio al resto de los funcionario; y el segundo consiste en que si existieran, sería porque las oficinas competentes —en este caso, fundamentalmente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto— no están cumpliendo con las obligaciones que han contraído.

Me explico: al celebrarse contratos que significan el aporte de algún organismo internacional, ya sea por la vía de omisión, de no realizar el proyecto que se ha encargado, o por la vía de acción, en virtud de que se prefiere dar el aumento a los funcionarios que cumplir con el proyecto, en esa hipótesis nos quedamos sin ejecutar proyectos de inversión, para los cuales la Oficina respectiva se ha comprometido. Quiere decir que el mecanismo para financiar la extensión de este beneficio de muy dudosa constitucionalidad, no sólo carece de sustento real sino que, en la práctica, en una buena ejecución por parte del organismo que se ha comprometido a dar una contrapartida con relación a un préstamo que ha celebrado, no podría tener economía.

Estos son los comentarios que puedo hacer con relación al artículo y a los agregados que se introdujeron en la Cámara de Representantes y estoy a disposición de los señores senadores para contestar a cualquier aclaración que quieran formular.

SEÑOR CASSINA.- En relación con el texto aprobado por la Cámara de Representantes, quiero decir que voy a votarlo afirmativamente. En todo caso, entiendo que podría eliminarse el inciso tercero ya que, como bien dice el señor Secretario de la Presidencia de la República, no se generan economías por los conceptos que allí se expresan. Por ello, creo que no tiene sentido mantenerlo.

En cambio, entiendo razonable extender a los funcionarios de los otros Programas del Inciso 02 —me refiero a los de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Instituto Nacional de Estadística y de la Oficina Nacional del Servicio Civil— el régimen de incentivo al rendimiento, en las condiciones que vienen previstas en esta disposición. Admito, como ha señalado el señor Secretario de la Presidencia de la República, que se pueden plantear objeciones, desde algún punto de vista, en cuanto a su constitucionalidad; pero en todo caso es un hecho que ésta y otras leyes presupuestales contienen disposiciones de este carácter que están vigentes y se aplican.

Comprendo la diferencia que, con mucha prudencia, señala el señor Secretario de la Presidencia de la República, entre las obligaciones, sobre todo de horario, de los funcionarios de la Presidencia de la República en el sentido estricto y los de los otros tres Programas del Inciso 02. Sin embargo, advierto que los funcionarios del Programa "Determinación y Aplicación de la Política del Gobierno" —esto es, de la Presidencia de la República en sentido estricto— tienen a su vez una compensación por permanencia a la orden que está fijada por los artículos 76 y 83 de la Ley Nº 16.170 en valores que se sitúan entre el 30% y el 38%, y que ahora se propicia, razonablemente, llevar al 50%.

Aclaro que en mi caso no tendría inconveniente en llevar, por razones de equivalencia --si así cabe expresarlo--, esta compensación al mismo porcentaje que la que perciben, por la misma razón, los funcionarios del Poder Legislativo, es decir, quienes están incluidos en los tres grandes presupuestos de esta Casa: las dos Cámaras y la Comisión Administrativa. Si mal no recuerdo, esta compensación es de un 58%.

Por lo tanto, creo que la desigualdad entre unos y otros funcionarios de este Inciso está dada por esta partida de permanencia a la orden, que atiende a las diferencias que explicaba hace un momento el señor Secretario de la Presidencia de la República.

SEÑOR GARCIA PINTOS.- La compensación por permanencia a la orden es de un 38% y corresponde a todas las Unidades Ejecutoras. Hasta la última Rendición de Cuentas, incluía a la Presidencia de la República en sentido estricto, a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Si no me equivoco, por iniciativa del señor senador Cassina se extendió a la Oficina que faltaba, que era el actual Instituto Nacional de Estadística. Quiere decir que hoy los 1.200 funcionarios que integran el Inciso "Presidencia de la República" ganan exactamente lo mismo.

Además, existía otra disposición aprobada en la última Rendición de Cuentas que permitía nivelar los sueldos en todo este Inciso. Esto se llevó a la práctica y actualmente un funcionario de determinado grado percibe la misma cantidad, cualquiera sea la Unidad Ejecutora en la que está trabajando.

Reitero que la única diferencia de retribución que existe es este incentivo por rendimiento, que ya rige para los funcionarios de la Presidencia de la República "stricto sensu". Esta compensación es de $100 mensuales para el 30% de ellos y, por razones de mérito en sentido amplio —es decir, por la carga horaria especial—, proponemos llevarla a una cifra que duplica dicha cantidad.

SEÑOR CASSINA.- Agradezco la información que nos ha proporcionado el señor Secretario de la Presidencia de la República.

He estado tratando de recordar las circunstancias a que aludía el doctor García Pintos y creo que, en realidad, la equiparación de los funcionarios del Instituto Nacional de Estadística con los demás del Inciso fue iniciativa del Poder Ejecutivo y resultó aprobada en la Ley de Presupuesto de 1990, culminando un viejo reclamo que se planteó durante casi toda la Legislatura anterior.

Entonces, señalo que no tengo inconveniente en aprobar este incremento de la compensación por permanencia a la orden y llevarlo al mismo porcentaje que perciben los funcionarios del Poder Legislativo, que es algo más del 50%.

SEÑOR SANTORO.- Es del 58%, señor senador.

SEÑOR CASSINA.- Justamente, es el porcentaje que creía recordar.

En cuanto a la partida para compensar a los choferes de la Presidencia de la República, me parece razonable lo que se ha propuesto, ya que la vigente, si no recuerdo mal, es de alrededor de N$ 30.000 a valores del 1º de enero de 1991, como lo establece la Ley Nº 16.226.

Por último, reitero lo que manifesté en cuanto a la compensación por incentivo al rendimiento. Estoy en disposición de votarlo tal como está establecido, es decir, facultando al Poder Ejecutivo a actuar, porque creo que en todo caso pueden adoptarse en el ámbito de todas las dependencias de la Presidencia de la República las disposiciones para que los funcionarios se encuentren, además, en situación de igualdad de obligaciones.

SEÑOR SANTORO.- En estas disposiciones se plantea un tema que es reiterativo a nivel de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda del Senado de la República. Se trata de la incorporación, a nivel de la Cámara de Representantes, de nuevos beneficios a normas proyectadas por el Poder Ejecutivo que contienen mejoras para determinado grupo de funcionarios; es decir, extiende estos beneficios a otras dependencias del Estado.

El señor Secretario de la Presidencia de la República ha sido muy claro en su exposición en cuanto a definir cuál es la iniciativa del Poder Ejecutivo, que es la que comparte, y cuáles son las disposiciones que se incorporaron a nivel de la Cámara de Representantes.

Ocurre que a nivel de la Comisión deben determinarse criterios, porque recién está comenzando el trabajo en este ámbito.

Por supuesto que hay un primer criterio que aparece constituído por el hecho de que todo lo que implica aumento de sueldos, beneficios, asignaciones, recompensas pecuniarias, etcétera, que no tenga iniciativa del Poder Ejecutivo, merece la calificación de no procedente, de acuerdo con la Constitución de la República.

Es así que nos encontramos con esta disposición, planteada en la Cámara de Representantes, en la que observamos que el incremento que otorgó el Poder Ejecutivo en la llamada compensación o prima por rendimiento - es decir, lo establecido por el artículo 44 de la Ley No. 16.226, de 29 de octubre de 1991-- también se hizo extensivo a los otros programas de la Presidencia de la República. Aquí nos encontramos con el primer inconveniente de carácter constitucional, que no solamente involucra esta situación, sino también otras que veremos en el análisis del proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

Estimamos que en razón de que estamos abocados al análisis de estas disposiciones y de los criterios a aplicar, no sólo en esta situación sino en otras, sería pertinente aplazar la consideración de este artículo.

Reitero que estas circunstancias se van a repetir en otras oportunidades; existen varias iniciativas provenientes de la Cámara de Representantes y la Comisión recién está

ingresando en su análisis. En consecuencia, somos partidarios de que se aplace esta disposición hasta tanto no se determinen los criterios a aplicar tanto en esta situación como en otras que se generen en el futuro.

Por este motivo, reitero, formulo moción para que se aplace este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.-Se va a votar la moción formulada por el señor senador Santoro.

(Se vota:)

11 en 11 . Afirmativa. UNANIMIDAD.

Agradecemos al Secretario de la Presidencia, doctor García Pintos, la colaboración que nos ha brindado en la tarde de hoy.

(Se retira de Sala el señor Secretario de la Presidencia de la República)

Debemos informar a los señores miembros de la Comisión que a la hora 15 y 30 estaba previsto recibir a los representantes del Ministerio de Educación y Cultura, quienes no podrán concurrir debido a compromisos asumidos con anterioridad. Asimismo, la delegación del Ministerio de Salud Pública no podrá asistir a la Comisión, en razón de que el señor Ministro se encuentra con problemas de salud y tiene especial interés en concurrir personalmente. En virtud de ello, tenemos un espacio de tiempo hasta las 17 horas para recibir a los representantes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Mientras tanto, se podría nombrar una Comisión

de Audiencias, porque existen muchos pedidos pendientes. La Mesa agradecería a los distintos sectores que hicieran llegar los nombres propuestos para integrar dicha Comisión. Me anotan que el Frente Amplio ha designado al señor senador Jaime Pérez, el Nuevo Espacio al señor senador Cassina, el Partido Colorado al señor senador Cigliuti y el Partido Nacional al señor senador Grenno. De esta forma, queda constituída la Comisión de Audiencias, la que fijará el horario de reunión.

SEÑOR CIGLIUTI.-Propongo que se realice un cuarto intermedio hasta las 17 horas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cigliuti.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a cuarto intermedio hasta la hora 17.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 17 y 19 minutos)

Tenemos el gusto de recibir al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas y a sus asesores a los efectos de informarnos sobre el Inciso 10, correspondiente a dicha Cartera.

Léanse los artículos 57 y 58.

(Se leen:)

"Artículo 57.- Autorízase a la Dirección Nacional de Transporte a cobrar hasta 5 UR (cinco unidades reajustables) por los permisos, certificados o autorizaciones que expida. El destino de dichos fondos será el Tesoro de Obras Públicas (FINTOP).

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 58.- El Registro de Automotores no inscribirá transferencias de vehículos gravados por el Impuesto a los Ejes, creado por el artículo 15 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961, sin que se compruebe estar al día con el pago del impuesto. El escribano interviniente en la contratación a registrar, certificará dicha situación."

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Hemos sido citados por la Comisión para referirnos a los artículos 57 y 58. No son muchos los comentarios que debemos hacer a estas disposiciones, que fueron incluidas en la etapa correspondiente a la Cámara de Representantes. De

todas maneras, daremos la opinión del Ministerio y a tales efectos cederemos el uso de la palabra al señor Director Nacional de Transporte que hoy nos acompaña, el señor Juan José Moratorio.

SEÑOR MORATORIO.- El fin del artículo 57 es regularizar una situación que ha sido constatada por nuestra Dirección.

Hasta este momento, los precios de todos los servicios, de los permisos, cambios de padrón, estructura, matrícula o habilitaciones, se han venido fijando en pesos uruguayos y la revisión de sus precios se realizaba cada tres o cuatro años, lo que hacía que fuera prácticamente imposible cobrar.

No se trata de servicios caros, por lo que establecimos un tope máximo de 5 Unidades Reajustables. En algunos casos estaríamos partiendo de 25 centésimos de Unidad Reajustable. Lo que pretendemos es tener los precios de los servicios actualizados y no llegar al extremo de cobrar, por ejemplo, un centésimo por una fotocopia.

En el caso del artículo 58, no solamente queremos remitirnos a lo que figura en la ley, sino que el escribano interviniente constate el pago del tributo, tanto en el caso del impuesto a los vehículos con motor a gasoil como en el del impuesto a los ejes. En el transcurso de este año, ha sucedido que al transferirse unidades, especialmente camiones, cuando el usuario quiso pagar los impuestos actuales constató que nunca se habían pago. Por lo tanto, solicitamos que el escribano interviniente certifique que se está al día en el pago del impuesto a los ejes.

SEÑOR PEREYRA.- Tengo una duda que quizá se me pueda explicar.

El señor asesor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha explicado estas disposiciones según la opinión de su Cartera; pero

tengo entendido que las mismas fueron incorporadas en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador. Estos dos artículos fueron incorporados en la Cámara de Representantes; no venían en el Mensaje original del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- El señor Director Moratorio ha expresado la posición del Ministerio con respecto a estos dos artículos que, como se ha expresado, fueron incorporados en la Cámara de Representantes. Nuestra Cartera no tiene inconveniente en compartir la filosofía y el fondo de estas disposiciones.

SEÑOR PEREYRA.- A los efectos de tener una visión más clara, me gustaría saber a qué tipo de permisos, certificados o autorizaciones se refieren estas normas, es decir, si abarcan a todos o sólo a algunos. Los certificados seguramente son importantes; pero los permisos o autorizaciones pueden ser de un nivel inferior.

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- En primer lugar, deseo aclarar a los integrantes de la Comisión que en este artículo no se crea ningún nuevo impuesto ni carga, sino que se trata de tasas ya existentes y lo que se intenta es ajustarlas.

En segundo término, solicito al Director Nacional de Transporte, señor Moratorio, que explique el alcance de los permisos, certificados y autorizaciones que expide el Ministerio.

SEÑOR MORATORIO.- Voy a enumerar algunos: permiso de circulación, especial de circulación, de ablande, de carga extra, duplicado de permiso de carga extra; precario, plazo de validez, cambio de propiedad, cambio de padrón, cambio de estructura, cambio de matrícula, libre de deudas, habilitación, costo de telex en permisos internacionales, costo de libreta de peajes, permisos especiales, registro de vehículos de carga, inscripciones en los registros de la Dirección Nacional de Transporte, plastificados, fotocopias, y otros más que no tengo detallados en este momento.

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- De lo expresado por el Director Nacional de Transporte, se deduce que algunos son tasas y otros los precios de los servicios que se están brindando.

SEÑOR PEREYRA.- Quiero establecer que los permisos no han de ser de idéntica importancia. Por ejemplo, cuando se

trata de turnos especiales de una línea de ómnibus para reforzar el servicio, ¿se debe pagar al Ministerio $ 200 para que se cumpla un servicio extra?

SEÑOR MORATORIO.- Debo aclarar que las 5 Unidades Reajustables corresponden al costo máximo que se cobraría, y el espectro va desde un centésimo de Unidad Reajustable por concepto de fotocopias hasta 2, 3 ó 5 Unidades Reajustables.

El ejemplo mencionado por el señor senador Pereyra corresponde a los permisos de circulación para viajes internacionales que pueden ser normales, especiales o de turismo.

SEÑOR SANTORO.- Con respecto al artículo 57, creemos que no es necesaria la disposición legal, porque se están estableciendo tasas por servicios que presta el Ministerio. Dicho artículo expresa: "Autorízase a la Dirección Nacional de Transporte a cobrar hasta 5 UR (cinco unidades reajustables) por los permisos, certificados o autorizaciones que expida."

Si el Ministerio considera que es conveniente la disposición legal para hacer más certeras, claras o determinadas las tasas que allí se establecen, no tenemos inconveniente en que se incluyan. Sin embargo, creemos que está dentro de las competencias del Ministerio estipular las tasas que va a cobrar por los servicios que brinda.

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Deseo expresar que hemos estudiado estos artículos cuando fueron presentados en la Cámara de Representantes. Por lo tanto,

ya hemos profundizado acerca de lo que manifiesta el señor senador Santoro.

Solicito al señor Subsecretario que exponga la posición del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al respecto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- La justificación de este artículo se funda en la idea de la legalidad tributaria. Quiere decir que la creación de impuestos o tributos, cualquiera sea su especie, debe hacerse por ley. En ese sentido, a l g u n a s d e estas disposiciones tienen un antecedente de tipo legislativo, que es muy lejano en el tiempo.

Por consiguiente, esto parece razonable al establecerse el tope máximo que se podría cobrar por estas tasas, pero siempre y cuando lo sean, porque como bien señalaba el señor Ministro, hay otros que tienen la característica de precios, es decir, la contraprestación por un servicio real y económico, brindado por la Administración.

Por lo tanto, queda claro que en virtud de esta consideración de carácter jurídico es que entendemos oportuna la inclusión de esta disposición.

SEÑOR SANTORO.- Lógicamente, no vamos a plantear una discusión sobre este punto; simplemente señalamos que al tratarse de una tasa no es necesario una norma legal que lo habilite, ya que eso está dentro de las potestades del Ministerio. Asimismo, advierto que el señor Subsecretario hizo referencia a un impuesto y debo decir que no es éste el caso, ya que el impuesto tiene otro alcance, naturaleza y conformación, y sí necesita una ley que lo establezca.

Reitero, no hacemos mayor cuestión sobre este asunto; y si el Ministerio entiende que es conveniente contar con el respaldo de una norma legal, la aprobaremos, aunque seguimos pensando que no sería necesario.

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Hemos analizado profundamente este tema y creemos que una de las razones que podrían esgrimirse para la inclusión de esta norma es que el Poder Ejecutivo, por sí mismo, no puede fijar tasas en unidades reajustables ya que necesita un marco legal para ello. Concretamente, ésa es la interpretación del Ministerio, la que puede estar subyacente en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 57.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 58, que fuera oportunamente leído.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera saber si para la comprobación a que alude esta disposición, basta con presentar el recibo correspondiente o es necesario exhibir una certificación especial.

SEÑOR MORATORIO.- Le aclaro al señor senador que es suficiente la presentación del último recibo.

SEÑOR PEREYRA.- Evidentemente, de esa forma evitamos un papeleo inútil.

SEÑOR SANTORO.- Con respecto a la última frase, que dice:"El escribano interviniente en la contratación a registrar, certificará dicha situación", creo que sería importante el aporte del señor senador Librán Bonino --digo esto porque es escribano-- ya que entendemos que generalmente no se procede de esta forma, sino que el escribano es quien realiza el control.

SEÑOR LIBRAN BONINO.- Personalmente, entiendo que la segunda parte del artículo es un poco disonante, ya que por un lado establece que no se inscriben las transferencias de vehículos sin que se compruebe estar al día con el pago del impuesto y, por otro, se facilita esa comprobación ya que se expresa que el escribano interviniente en la contratación certificará dicha situación. Queda claro, entonces, que es suficiente que en el título de transferencia del automóvil se certifique que se está al día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 58.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Hemos culminado con la consideración de los artículos correspondientes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo que agradecemos la presencia del señor Ministro y asesores.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas y asesores)

Tal como hemos informado, en virtud de que no han concurrido los Ministerios convocados, no quedan más Incisos para tratar en el día de hoy.

En consecuencia, creo que tendríamos que planificar la sesión prevista para el jueves, ya que en el día de mañana el Senado sesionará en forma ordinaria a la hora 16, por lo que no correspondería iniciar una sesión de esta Comisión por una hora.

Para el día jueves se ha previsto la presencia, a las 15 horas, del Ministerio de Economía y Finanzas; a las 15 y 30, del Ministerio del Interior; a las 16 y 30, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, a las 17, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cabe aclarar que sólo resta por confirmar la presencia de los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR CASSINA.- Ante el planteo formulado por el señor Presidente en el sentido de que el día jueves además de los Ministerios mencionados podríamos considerar las disposiciones relativas al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deseo plantear lo siguiente. Teniendo en cuenta que aún no se ha terminado la consideración del Inciso correspondiente a la Administración Central y estando pendientes --tal como es notorio-- conversaciones y acuerdos políticos en torno a aquellas disposiciones de esta Rendición de Cuentas que difieren del Mensaje original emitido por el Poder Ejecutivo --concretamente, este es el caso de los organismos comprendidos en el artículo 220, cuyos artículos enviados en sus propios Mensajes han sido aprobados por la Cámara de Representantes-- me pregunto si estamos en condiciones de ingresar en el análisis de las normas correspondientes a esos organismos. En lo personal no tengo problemas, pero consulto a

la Comisión si vale la pena adelantarnos en el tratamiento de los organimos mencionados, sobre todo, teniendo en cuenta la situación que expuse.

SEÑOR SANTORO.- Creemos que lo expuesto por el señor senador Cassina en el sentido de que no estamos en condiciones de proceder a ingresar al estudio de los organismos comprendidos en el artículo 220 se compadece con la realidad que estamos viviendo y, en consecuencia, no podemos emitir opinión. Sí podremos hacerlo después del día jueves.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, suspenderíamos la asistencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo prevista para el día jueves a la hora 17 y realizaríamos gestiones para que en esa hora concurra otro Ministerio de los que hoy no pudieron asistir. De manera que queda confirmado el trabajo hasta la hora 16 y 30 para analizar el Inciso correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quedando pendiente una convocatoria para la hora 17.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

Así se hace, es la hora 17 y 51 minutos)

25x